Fundación SAN VICENTE DE PAUL Chile

Amistad | Caridad | Evangelización

Desde 1854

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE PADRES Y APODERADOS

1. Fundamento normativo

Este protocolo se establece en conformidad con la Ley General de Educación; Decreto N°327 sobre derechos y deberes de padres, madres y apoderados; normativa de convivencia escolar vigente; y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del Colegio Manuel José Irarrázaval.

La normativa establece como deber de los padres y apoderados:

- Educar a sus hijos e hijas.
- Respetar y contribuir al cumplimiento del Proyecto Educativo.
- Adherir a las normas de convivencia y de funcionamiento del establecimiento.
- Brindar un trato respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.

2. Objetivo

Regular la actuación del establecimiento frente a conductas de padres, madres y/o apoderados que afecten la convivencia escolar, la integridad de los funcionarios o el normal desarrollo del proceso educativo, estableciendo criterios de prevención, resguardo, debido proceso y medidas administrativas.

3. Alcance

Este protocolo aplica ante conductas de padres, madres y/o apoderados que:

- Constituyan agresión física, verbal o psicológica hacia funcionarios, estudiantes u otros apoderados.
- Vulneren la buena convivencia escolar mediante hechos hostiles, injuriosos o denostadores.
- Incumplan de manera reiterada las normas, compromisos o deberes establecidos en el RIE.
- Interfieran en el proceso formativo del estudiante o en las funciones del establecimiento.

4. Definiciones

Se considera agresión o vulneración por parte de un apoderado:

- **Física:** golpes, empujones, bloqueos o cualquier acción que afecte la integridad corporal.
- **Verbal:** ofensas, gritos, insultos, calumnias, comentarios denigratorios, realizados de forma presencial o por medios escritos/redes sociales.
- **Psicológica:** hostigamiento, desvalorización profesional, imputaciones infundadas, difusión de información falsa o acusaciones sin respaldo.

Estas acciones se evaluarán según su intencionalidad, reiteración, gravedad y efectos.

5. Deberes de los Apoderados

El rol de los padres y apoderados se fundamenta en una progresión de las funciones parentales, de acuerdo con las necesidades de los hijos según su etapa de desarrollo. Esto incluye, entre otros aspectos, brindar afecto y contención, favorecer el desarrollo del autocuidado y la prevención de conductas de riesgo, acompañar y motivar el protagonismo en la fe y en el aprendizaje, promover la adecuada integración a la comunidad escolar y apoyar el proceso de descubrimiento vocacional.

Son deberes de los apoderados:

- ➔ **Apoyar de manera permanente el proceso educativo de sus hijos**, fomentando hábitos de estudio, buena asistencia y compromiso escolar.
- ➔ **Cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional**, tanto administrativos como formativos.
- ➔ **Brindar un trato respetuoso a todos los integrantes de la comunidad educativa**, especialmente en conversaciones personales, comunicaciones escritas, entrevistas y comentarios en redes sociales.
- ➔ **Conocer, estudiar y adherir al PEI, al RIE y a la normativa de evaluación y promoción** antes de matricular a su hijo o pupilo.
- ➔ **Respetar el conducto formal y regular de entrevistas establecido en el RIE.** Para estos efectos, y en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia, el documento será difundido por diversos medios (página web, agenda escolar, circulares, talleres o correo electrónico registrado). Asimismo, existirá un ejemplar físico disponible para consulta en portería.
- ➔ **Firmar los documentos de respaldo (papeletas u otros) que acrediten la lectura y adhesión al Reglamento.**

- ➔ **Responder y hacerse cargo de los costos de reparación o reposición** derivados de la pérdida o deterioro de libros, instrumentos, equipos o implementos del establecimiento cuando exista responsabilidad individual o colectiva del estudiante.

- ➔ **Participar en las reuniones y entrevistas convocadas por el establecimiento**, respetando el rol del profesor jefe como líder de dichos encuentros y acogiendo las orientaciones entregadas.

- ➔ **Justificar oportunamente la inasistencia del estudiante**, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Colegio.

- ➔ **Cumplir los compromisos asociados a eventuales medidas disciplinarias** que afecten al estudiante, colaborando con su correcta implementación.

6. Procedimiento de actuación

6.1. Denuncia

Toda situación deberá ser presentada **por escrito** al Director(a) del Colegio, incluyendo:

- Identificación de las personas involucradas.
- Narración del hecho.
- Fecha, hora y contexto.
- Testigos y evidencias (correos, audios, capturas, vídeos, actas, etc.).

En caso de **agresión física o amenazas**, el establecimiento realizará la denuncia inmediata ante Carabineros, PDI, Fiscalía o Tribunales, según corresponda.

6.2. Medidas cautelares

El Director podrá decretar **restricción inmediata de ingreso** al apoderado denunciado mientras se realiza la indagación, cuando existan antecedentes suficientes para resguardar la seguridad de funcionarios o estudiantes.

6.3. Indagación interna

- Será realizada por quien determine el Consejo Directivo.
- Tendrá un plazo de **10 días hábiles**.
- Se contactará a las partes involucradas para recabar antecedentes.
- Se revisará evidencia audiovisual y documental disponible.

6.4. Notificación y apelación

Finalizada la indagación, se notificará al apoderado denunciado:

- Resultados de la indagación.
- Medidas propuestas.
- Derecho a apelar dentro de **3 días hábiles**.

Si apela, el Director podrá solicitar la opinión consultiva del Consejo de Profesores mediante acta.

6.5. Resolución

El Director, junto a su Consejo Directivo, determinará una o más de las siguientes medidas:

a. Mediación interna

Entre funcionario (s) y apoderado(s). Requiere consentimiento de ambas partes.

b. Mediación en Superintendencia de Educación (SIE)

Cuando el conflicto lo amerite o se trate de tensiones interpersonales complejas.

c. Cambio de apoderado

Procede cuando:

- Se verifica incumplimiento grave o reiterado de deberes.
- Hay faltas de respeto, hostigamiento o agresión hacia funcionarios.
- Se constata falta de colaboración con el proceso formativo del estudiante.
- Existe riesgo para la convivencia escolar.

El cambio de apoderado puede ser acompañado de la:

- **Restricción de ingreso permanente o temporal al establecimiento**, presencial o virtual.

d. Restricción de ingreso sin cambio de apoderado

Medida extraordinaria para resguardar la seguridad cuando existan antecedentes suficientes.

7. Lineamientos para la entrega de información posterior

Cuando se aplique restricción de ingreso:

- El ex–apoderado sólo recibirá información **académica**, **asistencia** y otros reportes generales **vía correo institucional**, a solicitud formal y escrita.
- No habrá entrevistas presenciales ni virtuales.

El Colegio dejará constancia de estas medidas para eventuales requerimientos del Tribunal de Familia.

8. Atenuantes y agravantes

8.1. Atenuantes

- Colaboración durante la indagación.
- Reconocimiento de responsabilidad.
- Reparación voluntaria del daño.
- Participación previa en procesos de mediación exitosos.

8.2. Agravantes

- Intencionalidad.
- Reincidencia.
- Ocultamiento u omisión de información.
- Calumnias o injurias en redes sociales.
- Asimetría (uso de poder, influencia o fuerza).
- Afectación a funcionarios en ejercicio de funciones.

9. Casos de omisión en el rol parental

Cuando un apoderado **no cumple sus funciones fundamentales**, tales como:

- No responder correos o llamados.
- No asistir reiteradamente a entrevistas o reuniones.
- No cumplir acuerdos ni citaciones.

El Colegio podrá:

1. Informar al Tribunal de Familia por vulneración de derechos(protocolo de vulneración de derechos) responsable: equipo psicosocial.
2. Solicitar mediación en Superintendencia, responsable: Dirección.
3. Evaluar el cambio de apoderado en un consejo con el equipo de gestión y profesor jefe.

10. Derivación externa

El Colegio derivará a OPD, Tribunales de Familia u otras instancias cuando existan indicios de vulneración de derechos, negligencia grave o riesgo para el estudiante.